



Ayuntamientos

AYUNTAMIENTO DE COBEJA

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, iniciado en virtud del anuncio publicado en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo número 152, de 12 de agosto de 2025, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario inicial de este Ayuntamiento, de fecha 8 de agosto de 2025, de aprobación del expediente de modificación parcial de la Ordenanza fiscal nº 22, reguladora de la tasa por la prestación del servicio de escuela infantil municipal de Cobeja, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo:

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN LA ESCUELA INFANTIL MUNICIPAL

ARTÍCULO 1. FUNDAMENTO Y NATURALEZA.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 de la Constitución y el 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 en relación con el artículo 57 del Real Decreto Ley 2/2004, texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la presente Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por prestación de servicios en la Escuela Infantil Municipal.

ARTÍCULO 2. HECHO IMPONIBLE.

Constituye el hecho imponible de la tasa, la prestación de servicios en la Escuela Infantil Municipal "Los Pitufitos", de acuerdo con lo previsto en el artículo 20.4 ñ) del Real Decreto Ley 2/2004, tales como la prestación de servicios de estancia, atención educativa, formativa y asistencial a la primera infancia, dirigida a los/as niños/as de hasta tres años de edad, en la Escuela Infantil Municipal.

Así mismo, constituye hecho imponible de la tasa, la actividad administrativa desarrollada con motivo de la tramitación a instancia de parte, de expedientes de que entienda la administración municipal, denominada matrícula.

ARTÍCULO 3. DEVENGO.

1. La tasa se devengará y la obligación de contribuir nacerá desde el momento en que se inicie el servicio que constituye el hecho imponible, previa admisión.
2. En todo caso, el período impositivo comprenderá el mes natural.
3. Cuando por causas no imputables al sujeto pasivo, el servicio público, la actividad administrativa no se preste o desarrolle, procederá la devolución del importe correspondiente.
4. No se abonará la tasa que corresponda en el mes en el que la Escuela Infantil permanezca cerrada por razón de vacaciones de verano.

ARTÍCULO 4. SUJETOS PASIVOS.

Son sujetos pasivos aquellos que soliciten, provoquen o en cuyo interés redunde la tramitación del expediente de que se trate.

Están obligados al pago de la tasa por la realización de del servicio prestado por la Escuela Infantil Municipal, en concepto de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas, así como las entidades a las que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2013, de 17 de diciembre, General Tributaria, en adelante L.G.T., que soliciten o resulten beneficiadas o afectadas por el servicio que constituye el hecho imponible de la tasa.

ARTÍCULO 5. RESPONSABLES.

Serán responsables solidarios de la deuda tributaria las personas y entidades a que se refiere el artículo 42 de la L.G.T.

Serán responsables subsidiarios de la deuda tributaria las personas y entidades a que se refiere el artículo 43 de la L.G.T.

ARTÍCULO 6. CONDICIÓN DE BENEFICIARIO.

a) Pueden ser beneficiarios del servicio todas aquellas personas que, por diversos motivos, se encuentren en situación de no poder asumir por sí mismos el cuidado personal de sus hijos.

b) Podrán gozar de beneficiarios del servicio todas aquellas personas, que a la fecha de entrada de la presente Ordenanza, se encuentren de alta en el servicio, siempre y cuando no manifiesten de forma expresa su negativa a seguir recibiendo el servicio.

c) La condición de beneficiario no se entenderá nunca como un derecho permanente, sino que sufrirá modificación, o se perderá en función de la variación de las circunstancias que motivaron su adquisición.



d) Los criterios que se adopten para seleccionar a los beneficiarios son los previstos para tales efectos en la normativa de la comunidad autónoma de Castilla-La Mancha y publicados en el "Diario Oficial de Castilla-La Mancha" cada año.

ARTÍCULO 7. BASE IMPONIBLE Y CUOTA TRIBUTARIA.

La base imponible se determinará atendiendo a la diferente naturaleza de los servicios prestados en la cuantía señalada en las tarifas de esta Ordenanza, determinadas en la cuota tributaria.

La cuantía de la tasa se determinará aplicando:

1. Las tarifas por el servicio de asistencia y estancia, según las modalidades que se establecen a continuación:

–Horario de 9:00 a 14:00 horas: 90,00 euros/mes.

Horarios Ampliados:

–Horario de 7:30 a 14:00 horas: 117,00 euros/mes.

–Horario de 9:00 a 16:00 horas: 126,00 euros/mes.

–Horario de 8:00 a 16:00 horas: 153,00 euros/mes.

–Ampliación de horario en una hora al día: 18,00 euros/mes.

2. Las tarifas por el servicio de comedor es de 95,00 euros/ mes para niños/as y de 50 euros/mes para bebés.

3 Material escolar: 75,00 €/año.

4. Deberá existir un mínimo de cinco solicitudes de ampliación de horario dentro de la misma franja, en el caso contrario el servicio de ampliación no se prestará.

ARTÍCULO 8. EXENCIONES Y BONIFICACIONES.

Conforme al artículo 9.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, no podrán reconocerse otros beneficios fiscales en los tributos locales que los expresamente previstos en las normas con rango de Ley o derivados de la aplicación de tratados internacionales.

No obstante, atendiendo a la capacidad tributaria del sujeto pasivo, se aplicará en caso de familias numerosas, a cada uno de los niños/as matriculados una bonificación del 20% sobre la tarifa establecida, excepto en el servicio de comedor.

La condición de familia numerosa, se acreditará mediante la presentación del título correspondiente, expedido por la Consejería competente de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

ARTÍCULO 9. INFRACCIONES Y SANCIONES.

En lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 178 y siguientes de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, su normativa de desarrollo, y en la Ordenanza Fiscal General de Gestión, Inspección y Recaudación de este Ayuntamiento.

ARTÍCULO 10. NORMAS DE GESTIÓN.

1. Las personas interesadas en que sus hijos/as disfruten de los servicios prestados en la Escuela Infantil Municipal, deberán solicitarlo mediante instancia normalizada, que se presentará en el Registro General de este Ayuntamiento, en las fechas que a tal efecto se determinen y que se harán públicas debidamente.

2. En el momento de la comunicación por parte de este Ayuntamiento de la admisión en la Escuela Infantil, y previamente al comienzo del período escolar, deberá hacerse efectivo el importe de la matrícula, mediante ingreso en la cuenta corriente del Ayuntamiento. El resguardo bancario de ingreso se entregará en el Registro General del Ayuntamiento, a fin de determinar la admisión definitiva.

La matrícula se abonará en su totalidad, aún en el caso de nuevas incorporaciones una vez comenzado el curso escolar.

El importe abonado en concepto de matrícula, no será reintegrable en ningún caso.

3. Para el cobro de las tarifas correspondientes, a las modalidades recogidas en el artículo 7 de la presente Ordenanza Fiscal, se emitirá padrón mensual, siendo objeto de domiciliación por el sujeto pasivo, procediéndose al pago dentro de los diez primeros días de cada mes.

Las bajas voluntarias, que se produzcan durante el curso escolar, deberán ser comunicadas por escrito, por los padres o tutores de los niños en las oficinas del Ayuntamiento, para proceder a establecer la fecha en la cual dejarán de abonar las cuotas correspondientes.

La inasistencia del usuario durante un periodo determinado no supone reducción alguna, ni exención de la tarifa, mientras no se formalice la baja correspondiente.

4. En el caso nuevas incorporaciones, ya comenzado el curso escolar o de bajas definitivas del centro, a petición de los padres o tutores legales, a lo largo del período impositivo, se procederá en cuanto al cobro de la siguiente manera:

–Si la petición de nueva incorporación se produce entre el día 1 al 15 del mes se abonará la mensualidad completa.



–Si la petición de nueva incorporación se produce entre el día 16 y último de cada mes: se abonará media mensualidad

–Si la petición de baja se produce entre el día 1 al 15 del mes, se abonará sólo media mensualidad.

–Si la petición de baja se produce entre el día 16 y último de cada mes: se abonará la mensualidad completa.

5. Causará baja el niño que no se incorpore al centro, una vez transcurridos quince días naturales desde el comienzo del curso, o que una vez incorporado no asista al centro durante quince días naturales consecutivos sin notificación o debida justificación. Por parte del centro, se emitirá un informe sobre tal circunstancia que hará llegar al Ayuntamiento para iniciar el expediente oportuno.

En las situaciones anteriores, el Ayuntamiento notificará por escrito a la familia el aviso de baja del niño en el centro. Una vez transcurridos diez días y sin constar notificación de la familia, se procederá a cubrir la vacante según el orden establecido en la lista de espera.

6. En caso de impago, se estará a lo dispuesto en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre General Tributaria, y en sus normas de desarrollo.

ARTÍCULO 11. PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE BENEFICIARIO.

La condición de beneficiario del servicio podrá perderse por cualquiera de las siguientes causas:

–Por renuncia expresa del beneficiario.

–Por impago reiterado de la correspondiente tasa: se entenderá como renuncia a la prestación del servicio la negativa a abonar la cuota mensual fijada o el impago de la misma durante dos meses a lo largo del curso, debiendo estar en cualquier caso al corriente de pago en el momento de la renovación anual de la matrícula.

–Por fallecimiento.

–Por interrupción de la prestación del servicio, tanto de forma voluntaria como de oficio por el Ayuntamiento, debiéndose comunicar por escrito para su constancia. En este supuesto, el beneficiario deberá abonar el importe correspondiente hasta el cese efectivo de la prestación del servicio.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

El apartado 1 del artículo 7, no será de aplicación mientras se encuentre vigente la financiación de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha regulada en el Decreto 34/2024, de 2 de julio, por el que se aprueban las bases reguladoras de concesión directa de subvenciones a las entidades locales de la comunidad autónoma de Castilla-La Mancha, titulares de escuelas infantiles que impartan el primer ciclo de la Educación Infantil a alumnado de 2 a 3 años según la cual los niños de 2 a 3 años recibirá el servicio educativo de manera gratuita, y en su normativa de desarrollo, reactivándose el cobro en el supuesto de que ésta no se encuentre vigente.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza fiscal entrará en vigor, una vez aprobada por el pleno del Ayuntamiento, al día siguiente de su publicación íntegra en el “Boletín Oficial” de la provincia de Toledo, comenzando a aplicarse y permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o derogación expresa.”

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el “Boletín Oficial” de la provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, con sede en Albacete, de conformidad con los artículos 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, y 112.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Lo que se publica para general conocimiento.

Cobeja, 29 de septiembre de 2025.–El Alcalde, José Luis Aguirre Hernández.

N.ºI.-4724